

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
Núm. 1801.

Encontrándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase, del cuerpo de orden público de esta provincia, por cesacion del que la desempeñaba, he dispuesto se haga público en este periódico oficial á fin de que los licenciados del ejército que se crean con derecho á ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes á este Gobierno en el término de diez días á contar desde esta fecha, acompañando á dicha solicitud la licencia absoluta respectiva.
Córdoba 17 de Marzo de 1884.
El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Diputacion provincial de Córdoba.
Núm. 1784.

La Comision provincial ha acordado se anuncie nueva subasta con objeto de adquirir los artículos de consumo que han quedado sin rematar destinados á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, y que se necesitan en los mismos hasta fin de Junio próximo. La subasta se verificará á los quince días de la fecha de este anuncio ó sea el 27 del corriente á la una de la tarde, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en representacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de un señor Diputado nombrado por la Excm. Diputacion, en el local que esta ocupa calle de Carreteras núm. 7, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en la subasta. Los artículos y precios tipos de la subasta aparecen insertos al final del presente anuncio. Las proposiciones se harán en la forma y manera que fueron anunciadas en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 491, correspondiente al jueves 24 de Enero último. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Córdoba 13 de Marzo de 1884. El Vicepresidente, Isidro Molina. El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Nota de los artículos y precios de esta subasta.

Artículos.	Hospital de Agudos.	Hospital de Crónicos.	Casa Socorro Hospicio.	Casa de Expósitos.	Precios.	
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos	Ptas.	Cts.
Pan	48000	22670	120000	27000		36
Almendras	25	25	13	13	3	
Almidon	>	>	45	46	1	11
Arera blanca	25	12	50	23	2	50
Carbon vegetal	9000	9000	5750	1000		08
Idem mineral	>	>	>	5000		05
Carne de vaca	9000	5850	3050	3500	3 céntimos menos del mercado público.	
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.		
Vino	2500	2190	750	1000		63
Leche de burras	900	20	>	400	2	22

Núm. 1328.
Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 27 de Junio de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.
Presidencia del señor Tiscar.
Sres. que asistieron: Rivera, Matilla, Castillo, Garcia Vazquez; señor Presidente.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:
Reemplazo de 1883.
Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido número 78 del cupo de Córdoba; *exceptuado* de activo por razones de familia al 206, y vacantes los números 48, 239 y 295 del mismo cupo por haber sido alistados los mozos que los ocupaban, en Sevilla, Herrera y Marmolejo respectivamente.
Revision de 1880.
Reclamar de la Caja de reclutas ciertos datos relativos al mozo número 54 del cupo de Iznejar.
Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 28 de Junio de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.
Presidencia del señor Tiscar.
Sres. que asistieron: Rivera, Matilla, Castillo, Garcia Vazquez; señor Presidente.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:
Reemplazo de 1883.
Declarar *recluta disponible* excedente de cupo por haber ingresado como tal en la Caja de Albacete al mozo número 190 del cupo de Lucena, y *recluta de abono* al 47 de la Rambla.
Reemplazo de 1882.
Declarar *soldado definitivo* al mozo número 1.º del cupo de Montilla, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 105 de Lucena.
Ordenar al Alcalde de Castro del Rio averigüe el cuerpo en que sirve un hermano del mozo número 67.
Reemplazo de 1881.
Declarar *exceptuados* de activo por razones de familia á los mozos nú-

meros 56 del cupo de Bujalance y 38 de Villanueva de Córdoba, y por exencion fisica al 130 de Priego.
Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado los profesores Médicos nombrados al efecto.
Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1779.
Aldia constitucional de Pedroche.

Don Modesto Carbonell Montó, Alcalde accidental de esta villa de Pedroche.
Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de hoy, previa censura del señor regidor sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir

en el año económico de 1884 á 1885 y el adicional al ordinario de 1883 á 84, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Pedroche 9 de Marzo de 1884.—
Modesto Carbonell.

Núm. 1785.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Dionisio Quintero y Cuena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la obra que se ha de practicar en la plaza pública de esta villa, para contener los desmontes en ella efectuados, la misma Corporación en sesión de ayer ha acordado se saque á subasta expresada obra en un solo remate que tendrá efecto en esta casa capitular de diez á doce de la mañana del domingo diez y seis del presente mes, bajo las condiciones que constan del expediente y que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Rio siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
Dionisio Quintero.—El Secretario,
Juan Rafael Romero.

Núm. 1786.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del año económico entrante, se anuncia por medio de este edicto para que los interesados puedan aducir las reclamaciones oportunas durante los quince días que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Carlota catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
José Grandon y Merayo.—Antonio Saro, Secretario.

Núm. 1789.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884-85 que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal

por espacio de 15 días según ordena el artículo 146 de la ley.

Dos Torres quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
Faustino Hijosa.—P. S. M., José Miguel Alcudia.

JUZGADOS.

Núm. 1746.

Juzgado de instruccion de Fuente Obejuna.

Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se cita al soldado licenciado de la isla de Cuba José Soria Puga, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración á tenor de un interrogatorio remitido por el Excmo. Sr. Capitán General de dicha isla, referente á sumaria que se instruye por el Tribunal militar del Batallón Cazadores de Isabel II número tres; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Agustín Rodríguez.

Núm. 1747.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: en que este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda de menor cuantía á instancia del Procurador don Manuel Buron en nombre de Antonio Castillejo Lozano, contra la sociedad minera titulada «Doctor y Compañía», domiciliada en esta villa, por cobro de doscientas setenta y seis pesetas que representaban los dos vales autorizados en la misma providencia por don Fernando de Vicente, en cuyos autos se ha dictado en este día la siguiente:

Providencia. Fuente Obejuna diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentada la anterior demanda de menor cuantía con los documentos que en la misma se indican y las copias simples respectivas, en cuanto á lo principal se tiene por parte al Procurador don Manuel Buron en la representación que obstante, se admite la demanda presentada, y

dése traslado de la misma á los demandados don Juan de Vicente Edo y á los herederos ó testamentarios del Excmo. Sr. D. Joaquin de la Gándara, emplazándolos por ser desconocido su actual domicilio por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa y se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, para que comparezcan á contestar aquellas dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar: en cuanto al primero ó segundo otrosí se tienen por hechas á los efectos oportunos las manifestaciones que contienen, y en cuanto al tercero otro otrosí como se pidió lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de que certifico.—Rigoberto G. Blanco.—Fernando Gonzalez.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los demandados el traslado que se les ha conferido, se extiende en Fuente Obejuna á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
Rigoberto G. Blanco.—Fernando Gonzalez.

Núm. 1748.

Juzgado de instruccion de Posadas.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ramon Quintero Morales, vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, de estado casado, de oficio platero, y de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la insercion de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario seguido por las lesiones casuales que el mismo sufriera á consecuencia de habersele disparado un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 1749.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y

por la Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal de oficio por el delito de hurto de metálico contra José Soria Suarez, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, hijo de José y de Ramona y de veinte años de edad, cuya causa remitida á la superioridad por la misma, se ha acordado que dicho procesado se ratifique en los escritos de calificación fiscal y abogado defensor, y no habiendo podido tener efecto dicha diligencia por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado al objeto indicado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á haya lugar.

Dado en Posadas á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 1751.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á José Maria Sanchez Mora, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, veterinario, de edad de veintitres ó veinticuatro años, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto.

Dado en Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1752.

Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Cristóbal Salfanet, conocido por el Aleman, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á de-

ducirlo en el término de veinte días, contados desde su inserción en la «Gaceta» oficial de Madrid; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro = Clemente Inés de la Torre. = El Escribano, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 1766.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Moyano Ramirez, de esta vecindad, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta en juicio de faltas.

Córdoba siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Pedro Cristino Menacho. — Por su mandado, Juan de Dios de Rojas y García.

Núm. 1796.

Batallon Depósito de Montoro núm. 41 Anuncio.

Segun se previene en el artículo 166 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero del año próximo pasado, el día primero de Abril entrante á las once de la mañana celebrará este Batallon el sorteo de 568 reclutas disponibles, que procedentes del último reemplazo le han sido destinados, los cuales deberán presentarse al referido acto en las oficinas de este cuerpo (Morenas 6) donde despues de rectificarse sus respectivas filiaciones recibirán los pases.

Lo que se hace saber en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Montoro 14 de Marzo de 1884. = El Teniente Coronel primer Jefe, Sebastian Lascar.

Núm. 1765. Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Febrero de 1884. Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Desertores del Ejército y armada.		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
Reos prófugos.	Presidio.			
25	5	18	18	1

Córdoba 7 de Marzo de 1884. — El T. C. Comandante, Manuel Nevado Benjumea.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 19 de Abril de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito la derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las once de su mañana y en la cabeza de partido judicial que se expresará.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas. — Primeras subastas. — Menor cuantía.

Partido de Córdoba.

Pueblo de Villaviciosa.

Número 4570 de inventario. Haza número 60 en la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 19 hectáreas, 60 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad; linda N. tierras de D. Sebastian Calvo, D. Juan de Dios Infantes y herederos de D. Pedro Quintero, hasta el mojon 153, E. haza núm. 61, S. la núm. 38 y O. la núm. 59; ha sido apreciada por los peritos en 512 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 27 pesetas en 607 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4553 de inventario. Haza núm. 43 en dicha dehesa, término y de igual procedencia que la anterior; de cabida 18 hectáreas, 89 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. haza núm. 55, E. la núm. 42, S. tierras de D. Pedro Alcántara, hasta el mojon 115 y O. haza núm. 44; ta-

sada en 490 pesetas en venta y 23 de renta, por la que ha sido capitalizada en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 4537 de inventario. Haza núm. 27 en la c. taña dehesa, término y de la misma procedencia; de cabida 11 hectáreas, 40 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 29 fanegas y 1 celemin de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Francisco Merina y don Juan Carretero Diaz, desde el camino de Posadas y Almodóvar al mojon 167, E. haza número 26, S. terrenos de D. Isabel Ruiz y D. Rafael Borniza, desde el mojon 80 al citado camino y O. el mencionado camino y pinares de D. Manuel de la Torre Nevado, D. Nicolás Franco Infantes y D.ª Josefa Pulido; apreciada en 300 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 15 pesetas que le gradúan los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4523 de inventario. Haza núm. 13 en la dehesa boyal de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 13 hectáreas, 84 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 35 fanegas y 3 celemines de tierra de igual clase y produccion que las fincas detalladas; linda N. tierras de D. Rafael Jaraba Fernandez, E. haza núm. 12, S. los terrenos comprendidos entre los mojones 57 y 58 de D. José Diaz y D. Miguel Ruiz y O. haza núm. 14; tasada en 400 pesetas en venta y 18 en renta, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4568 de inventario. Haza núm. 58 en dicha dehesa término y de la misma procedencia; de cabida 16 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 42 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. terrenos de D. Sebastian Calvo y D. Juan de Dios Infantes, hasta el mojon 150, E. haza núm. 59, S. la núm. 40 y O. la número 57; ha sido apreciada en 430 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 23 pesetas en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4533 de inventario. Otra haza señalada con el núm. 23 en la repetida dehesa, término y de procedencia igual á las anteriores; de cabida 16 hectáreas, 90 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 43 fanegas de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de los herederos de D. Pedro Nieto, desde el mojon 4 al 7, E. haza núm. 22, S. terrenos de D. Luciano Nevado, D. Manuel Moreno y D. Bartolomé Chacon y O. haza núm. 24; tasada en 440 pesetas en venta y 17 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 382 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 440 pesetas del valor en venta.

Núm. 4563 de inventario. Haza núm. 53 en la mencionada dehesa, término y de la citada procedencia de cabida 10 hectáreas, 69 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas y 2 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. camino del Jurrianco, E. haza núm. 54, S. la núm. 45 y O. la núm. 48; ha sido apreciada en 290 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 16 pesetas en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4559 de inventario. Haza señalada con el núm. 49 en la indicada dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores; de cabida 11 hectáreas, 52 áreas, y 25 centiáreas, equivalentes á 29 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. haza núm. 50, E. la expresada haza y el camino del Jurrianco, S. dicho camino y O. la jurisdiccion de Espiel, dando principio en el repetido camino y concluyendo en el de Estremadura en el mojon 137; tasada en 320 pesetas en venta y 17 de renta, por la que ha sido capitalizada en 382 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4571 de inventario. Haza núm. 61 en dicha dehesa, término y de la misma procedencia que las ya deslindadas; de cabida 19 hectáreas, 51 áreas y 38 centiáreas, ó sean 49 fanegas y 7 celemines de tierra de tercera calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Juan Castro, D. Francisco Arribas Quintero, D. José Pinedo y D. Juan Carretero desde el mojon 153 al 159, E. haza número 62, S. la núm. 37 y O. la número 60; apreciada en 510 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 27 pesetas, en 607 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4536 de inventario. Haza núm. 26 en la repetida dehesa, término y de la procedencia indicada; de cabida 11 hectáreas, 90 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Francisco Merina y D. Juan Carretero Diaz, desde el mojon 167 al 168, E. haza núm. 25, S. terrenos de D. Bartolomé Chacon, D. José Valenzuela y D.ª Isabel Ruiz, desde el mojon 75 al 80 y O. haza núm. 27; tasada en 310 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 15 pesetas en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 4554 de inventario. Haza núm. 44 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia; de cabida 18 hectáreas, 66 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 47 fanegas y 6 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. haza núm. 54, E. la núm. 43, S. terrenos de D. Vicente Aranda, D. Francisco Rojo y D. Pedro Alcántara, desde el mojon 115 al 117 y O. tierras de D. Francisco Lozano y D. Juan Alcudia, desde el mojon 117 al 118 y haza núm. 45; ha sido apreciada en 485 pesetas en venta, capitalizada por la renta de 22 pesetas 50 céntimos, en 506 pesetas 25 céntimos, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4530 de inventario. Haza núm. 20 en la misma dehesa, de igual término y procedencia; de cabida 18 hectáreas, 99 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Antonio Palomo y Martinez, D. José Peña y D. Antonio Nevado Pulido E. haza núm. 49 y S. y O. el camino llamado de la Cepera; tasada en 490 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 24 pesetas en 540 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4538 de inventario. Haza núm. 28 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores; ocupa una estension superficial de 16 hectáreas, 46 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 41 fanegas y 11 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. vereda del Prado de las Viñas, que conduce al camino de Los Llanos, desde el mojon 165 al camino de Posadas y Almodóvar, E. el expresado camino molino de D. José Escobar, S. terrenos de D. Rafael Borniza y D. Pedro Moyano, desde el repetido camino al mojon 86 y O. haza núm. 29; apreciada en 420 pesetas en venta y en 19 de renta, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4555 de inventario. Haza núm. 45 en la misma dehesa de igual término y procedencia; de cabida 17 hectáreas, 84 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas y 5 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. haza núm. 53, E. la núm. 44, S. terrenos de D. Juan Alcudia y D. Miguel Varela, desde el mojon 118 al 119 y O. hazas 46 y 47; ha sido tasada en 460 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 24 pesetas en 540 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4531 de inventario. Haza núm. 21 en la repetida dehesa, término y de procedencia igual á las anteriores; de cabida 12 hectáreas, 93 áreas y 44 centiáreas, ó sean 32 fanegas y 11 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de los herederos de D. Pedro Nieto; E. camino de la Cepera, S. terrenos de D. Juan Fernandez, D. Ignacio Cantador y D. Andrés Moreno y O. haza número 22; ha sido apreciada en 330 pesetas en venta y en 16 de renta, por la que se ha capitalizado en 360 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4534 de inventario. Haza número 24 en la mencionada dehesa, término y de la misma procedencia; de cabida 11 hectáreas, 81 áreas y una centiárea, equivalentes á 30 fanegas y un celemin de tierra de igual clase que las que quedan detalladas; linda N. tierras de los herederos de D. Pedro Nieto, desde el arroyo de los Majanos al mojon número 4, E. haza núm. 23, S. terrenos de D. Manuel Moreno y D. Bartolomé Chacón y O. arroyo de los Majanos; tasada en 310 pesetas en venta y en 15 de renta, por la que ha sido capitalizada 337 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 4544 de inventario. Otra haza marcada con el número 34 en la repetida dehesa, de igual término y procedencia; de cabida 17 hectáreas y 56 centiáreas, equivalentes á 43 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, cubierta de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de D. Antonio Moyano Santos, hasta el mojon 162, E. haza núm. 33, S. colada del aguadero del Barranco de Quero y tierras de los herederos de D. Blas Abril, ó sea desde el mojon 94 al 98 y O. haza núm. 35; apreciada en 18 pesetas 50 céntimos de renta, por la que se ha capitalizado en 416 pesetas 25 céntimos y en venta en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Las 17 fincas que quedan descritas, han sido apreciadas por los peritos don Julio Parquinson y don Francisco Verdejo, el primero nombrado por la Hacienda y el segundo por el municipio de Villaviciosa, sin que conste afección de gravámen alguno á dichos predios.

Dichos peritos certifican han quedado segregadas de la cabida de la misma dehesa boyal de Villaviciosa el camino llamado de la Cepera, que dá principio en el mojon número once y concluye en el 66 atravesando la dicha dehesa, formando una curva; el camino de Posadas y Almodóvar y la colada de los Llanos, que desde la del Prado de las Viñas conduce á la del Aguadero del Barranco de Quero; el camino del Jurriano y la colada de Estremadura, todas de setenta y cinco metros de latitud.

La colada que desde el Prado de las Viñas conduce al camino de los Llanos y la colada del Aguadero del Barranco de Quero, de treinta metros de anchura; el molino de don José Escobar, seis fanegas de pinar de don Manuel de la Torre Nevado, Nicolás Franco Infante y Josefa Pulido; otro pinar de 4 fanegas de tierra de Antonio Escobar; dos de á dos fanegas de José Escobar, y otro de dos fanegas de José de la Torre, habiéndose marcado sus coladas respectivas al último por la vereda de la Sierra y al de la propiedad de José Escobar, por la vereda del Barranco de Quero.

Las fincas relacionadas se subastarán solamente en Córdoba, por pertenecer el pueblo de Villaviciosa á su jurisdicción.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
 - 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
 - 5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
 - 6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1883.)
 - 7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.